



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 253

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, QUE SERÁ GESTIONADO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE).-----

Asunción, 26 de mayo de 2026

VISTO: La Presentación realizada por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales conforme al Memorandum DGCCARN N° 219/2026 de fecha de 13 de mayo de 2026 (Memorandum Coord. VUI-VUE N° 09/26); el Dictamen N° 352/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaria General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Resolución N° 89 de fecha 19 de febrero de 2020 "POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVÉS DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN"; establece la implementación y la carga digital obligatoria para la solicitud de emisión del Certificado de No Peligrosidad, así como el registro, la inscripción o renovación de empresas exportadoras de materiales reciclables no peligrosos. Esta resolución requiere que dichos procesos se realicen a través del sitio web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de mejorar la eficiencia administrativa y asegurar el cumplimiento de las normativas ambientales en la exportación de estos materiales. Además, se definen procedimientos específicos para la aplicación de estas disposiciones.-----

Que, la Resolución N° 385 de fecha 09 de setiembre de 2024 "POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCION N° 89 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020 "POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACION Y CARGA DIGITAL OBLIGATORIA PARA LA SOLICITUD DE EMISION DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD, EL REGISTRO, LA INSCRIPCION O RENOVACION DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, A TRAVES DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN"; establece la ampliación de la Resolución N° 89 de fecha 19 de febrero de 2020, respecto al plazo de validez para los Certificado de No Peligrosidad para el ambiente para los trámites ante las autoridades de la República de Argentina.-----

Que, la Resolución MADES N° 689/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, "POR LA CUAL, SE CREA LA COORDINACION GENERAL DE LA VENTANILLA UNICA DEL IMPORTADOR (VUI) Y VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACION (VUE) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE DISPONE LA IMPLEMENTACION Y EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO DEL MISMO", tiene como objetivo principal mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos de importación y exportación a través de la implementación de la Ventanilla Única del Importador (VUI) y la Ventanilla Única de Exportación (VUE) en el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).-----



RDBB/FG/AO





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 253

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, QUE SERÁ GESTIONADO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE).-----

Que, la Ley N° 567/95 “QUE RATIFICA EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN”, que establece que los desechos peligrosos precisan de un manejo ambientalmente racional por lo que existe la necesidad de una normativa que restrinja y controle el tráfico transfronterizo, certificando inclusive la inocuidad al medio ambiente de residuos reciclables.-----

Que, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) es autoridad de aplicación de la Ley N° 567/95 “QUE RATIFICA EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN”.-----

Que, la Ley N° 2068/01 “QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR”, establece que las políticas comerciales y ambientales deben complementarse, para asegurar el desarrollo sustentable en el ámbito del MERCOSUR.-----

Que, la Ley N° 3956/09 “GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” y Decreto Reglamentario N° 7391/17, tiene por objeto el establecimiento y aplicación de un régimen jurídico a la producción y gestión responsable de los residuos sólidos, cuyo contenido normativo y utilidad práctica deberá generar la reducción de los mismos, al mínimo, y evitar situaciones de riesgo para la salud humana y la calidad ambiental.-----

Que, el Art 28 de la Ley N° 3956/09 “GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, expresa que para la exportación de residuos sólidos se deberá contar con la autorización expresa de la autoridad de aplicación.-----

Que, existe la necesidad de actualizar los requisitos y procedimientos para el “Registro de Empresas Exportadoras de Materiales Reciclados No Peligrosos” y la expedición del “Certificado de NO Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables No Peligrosos”, en base a las normativas vigentes.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su Dictamen N° 352/2026, expresa cuanto sigue: “...analizadas las documentaciones presentadas por la Coordinación General VUE-VUI y elevadas por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, indicando las justificaciones técnicas y legales requeridas en las normativas vigentes y que rigen en la materia, a fin de realizar pertinentemente el acto administrativo cotado, ésta Dirección Jurídica no opone objeciones de orden legal para proseguir con los trámites correspondientes a los fines de la aprobación del respectivo borrador de Resolución...”-----

Que, la Ley N° 1561/00 “POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE” establece en su Art 18°, inc. g) que es atribución del Ministro – Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 253

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, QUE SERÁ GESTIONADO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE).-----

Que, la Ley N° 6123/18 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE".-----

Que, conforme al Decreto N° 02 de fecha 15 de agosto de 2023, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones.-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Art.1°.-ACTUALIZAR los requisitos y procedimientos para el REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS y la expedición del CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACION DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, que serán gestionados a través del sistema informático de gestión de la Ventanilla Única de Exportación (VUE).-----

Art.2°.-DISPONER el REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, por intermedio del sistema informático de gestión de la Ventanilla Única de Exportación (VUE).-----

Art.3°.-ESTABLECER los documentos requeridos para el registro o renovación del REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, son los siguientes:-----

- Formulario preestablecido en la Ventanilla Única de Exportación (VUE) de solicitud de inscripción o renovación en el "REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS", debiendo contener nombre o razón social de la empresa, datos del propietario y/o representante legal, dirección, ciudad, Barrio, Teléfono y e-mail.
- Copia autenticada por Escribanía de la Cedula de Identidad del propietario y/o representante legal de la empresa (acreditado mediante Poder Especial autenticado por Escribanía)
- Copia autenticada por Escribanía de la Constitución de la Sociedad, en caso de ser persona jurídica
- Copia autenticada por Escribanía del Certificado de Cumplimiento Tributario, vigente actualizado.
- Declaración de Impacto Ambiental vigente del Centro de Acopio o Depósito, transporte y almacenamiento temporal de material reciclable.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 253

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, QUE SERÁ GESTIONADO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE).-----

- Copia autenticada por Escribanía del Patente Comercial.
- Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos e informaciones presentadas con Certificación de Firma por Escribanía (ANEXO I).

Art.4º.-ESTABLECER los documentos requeridos para la obtención del CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACION DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, son los siguientes:-----

- Formulario preestablecido en la Ventanilla Única de Exportación (VUE) de solicitud del "CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACION DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS", debiendo contener nombre de la empresa, datos del propietario y/o representante legal, numero de factura, Producto, Kilos/Toneladas, Datos del Container
- Factura comercial del material a ser certificado
- Documento de embarque o documentación equivalente
- Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos e informaciones presentadas con Certificación de Firma por Escribanía (ANEXO II)

Art.5º.-ESTABLECER que todos los documentos requeridos por el MADES para la exportación de materiales reciclables no peligrosos para el ambiente deberán presentarse en formato digital durante el proceso de emisión del "CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACION DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS", a través de la Ventanilla Única de Exportación (VUE). Estos documentos deberán ser altamente legibles, estar debidamente firmados y foliados en todas sus fojas; de lo contrario, podrán ser retornados por el Verificador del MADES.-----

Art.6º.-DISPONER que el MADES, de manera aleatoria y en el marco de sus atribuciones, podrá solicitar la verificación física de la mercadería sujeta a exportación. Dicha verificación podrá ser realizada por el Verificador VUE-VUI autorizado o por el Departamento de Verificación y Certificación, dependiente de la Dirección de Calidad Ambiental de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de los Recursos Naturales (DGCCARN), pudiendo solicitar el acompañamiento de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) en caso de ser necesario. Se labrará Acta de Verificación según Anexo III de la presente resolución, el cual podrá ser derivado a la dependencia correspondiente.-----

Art.7º.-DISPONER que el "CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACION DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS" será otorgado según solicitud y tendrá una validez de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de la firma del Certificado, pudiendo ser prorrogado por única vez por el mismo plazo.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 253

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, QUE SERÁ GESTIONADO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE).-----

Art.8º.-ESTABLECER que, para los casos de solicitud de prórrogas y/o ampliación de vigencia de los Certificados, estas serán por un plazo de 30 (treinta) días corridos, tramitadas en el campo de "Solicitud de prórrogas del Certificado de No Peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables No Peligrosos" de la Ventanilla Única de Exportación (VUE), debiendo el certificado estar vigente, no tener despacho vinculado y abonarse la tasa correspondiente.-----

Art.9º.-DISPONER que para los casos en que la solicitud de "Certificado de No Peligrosidad para el ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no peligrosos" sea para la República Argentina, el plazo de validez será de 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado, con los mismos requisitos establecidos en el Art. 4º de la presente Resolución.-----

Art.10.-DEFINIR para los efectos de la presente Resolución los siguientes:-----

- 1- **Material No Peligroso para el Ambiente:** aquellos materiales en desuso que puedan ser materia prima para la elaboración de otros productos.
- 2- **Materiales reciclables:** Cartón, Aluminio, Acero, Estaño, Papel, Plásticos, Hierro, Cobre, Bronce, Vidrio, Ceniza y otros materiales de origen orgánico o inorgánico que puedan ser reutilizados y/o reciclados.

Art.11.-ESTABLECER que los metales provenientes de chatarras deberán ser predominantemente de: Chatarra de Origen, Chatarra de Fabricación o Cortes y Chatarra Obsoleta. Que se definen para los efectos de la presente Resolución de la siguiente manera:-----

- 1- **Chatarra de origen:** los desechos que provienen de la producción de metales, fabricación de piezas metálicas y de acumulación de metal fundido.
- 2- **Chatarra de Fabricación o Cortes:** los desechos provenientes de productos intermedios (por ejemplo, varillas, barras, láminas, tiras, tubos, perfiles, chapas, lingotes) o del maquinado o moldeado de productos intermedios y productos finales, desechos de perforación, recortes, partes rechazadas (por no cumplir las especificaciones).
- 3- **Chatarra obsoleta:** los desechos que proviene de objetos obsoletos, como edificios demolidos, automóviles, maquinarias, etc., que han llegado al fin de su vida útil.

Art.12.-ESTABLECER que los materiales destinados al reciclado en ningún caso deben estar mezclados con sustancias o elementos que están tipificados como peligrosos en el Anexo I y III del Convenio de Basilea.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 253

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, QUE SERÁ GESTIONADO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE).-----

Art.13.-ESTABLECER las tasas a ser percibidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES):-----

- a) Monto en concepto de tasa por Inscripción y/o Renovación en el Registro de Empresas Exportadoras de materiales reciclables no peligrosos, el equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos diario vigentes.
- b) Monto en concepto de solicitud del Certificado de no peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos, según los siguientes rangos:
 - Rango I: Desde 0 hasta 50 toneladas: el equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos diario vigentes.
 - Rango II: Superior a 50 toneladas: el equivalente a 10 (diez) jornales mínimos diario vigentes.
 - Certificados de No Peligrosidad para el Ambiente para los trámites ante las autoridades de la República Argentina: 20 (veinte) jornales mínimos diarios vigentes.
 - Solicitud de Prórroga del Certificado de no peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos: 3 (tres) jornales mínimos diarios vigentes.

Art.14.-ESTABLECER que el pago de tasas vinculadas a la emisión del "Certificado de no peligrosidad para el Ambiente para la Exportación de Materiales Reciclables no Peligrosos" deberá realizarse en la cuenta corriente en moneda local habilitada por el MADES, en un banco autorizado para operar a través del sistema informático de la Ventanilla Única de Exportación (VUE).-----

Art.15.-ESTABLECER que el Director General de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de los Recursos Naturales (DGCCARN) y/o el Director de la Dirección de Calidad Ambiental podrá designar a los usuarios habilitados para operar a través del sistema informático de gestión de la Ventanilla Única de Exportación, por intermedio de la Coordinación General de la Ventanilla Única del Importador (VUI) y de la Ventanilla de Exportación (VUE). Estos usuarios serán responsables de la verificación de los documentos requeridos, establecidos en el Art. 3° y el Art. 4°, de la presente resolución.-----

Art.16.-FACULTAR para emitir el "REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS" y el "CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACION DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS", indistintamente al:-----

- a) Director General de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de los Recursos Naturales (DGCCARN).
- b) Director de la Dirección de Calidad Ambiental (DCCA)
- c) Jefe del Departamento de Verificación y Certificación.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 253

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, QUE SERÁ GESTIONADO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE).-----

Todos contarán con un usuario y contraseña personal en la Ventanilla Única de Importación (VUE), el cual será intransferible y exclusivo.-----

Art.17°.-ESTABLECER que la inscripción o renovación de las empresas exportadoras en el "REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS" tendrá una validez de un año a partir del 2 de enero al 31 de diciembre de cada año.-----

Art.18.-ESTABLECER que los registros expedidos podrán ser suspendidos y/o cancelados por resolución fundada del MADES. Asimismo, podrá cancelarse el registro a solicitud de la firma recurrente. Para tal efecto, la firma deberá estar al día con sus obligaciones administrativas.-----

Art.19.-DISPONER que el MADES podrá solicitar la revisión de la información en formato impreso que fuera aportada para la obtención del trámite correspondiente, cuando así lo crea conveniente.-----

Art.20.- ESTABLECER que la Dirección Financiera dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del MADES, realizará el control de acreditación de pagos realizada a través de la VUE, mediante la conciliación diaria de las transacciones realizadas dentro de las 24 horas de recibido el reporte diario remitido vía correo electrónico, por el Banco, a la División de Ingresos, y existiendo coincidencia de sumas totales de una solicitud, y el monto depositado, se considerará confirmada la operación.-----

Art.21.- ESTABLECER que la División de Ingresos de la Dirección de Administración y Finanzas procederá a verificar el pago a través de la VUE y en caso de que corresponda, emitirá el recibo correspondiente a dicha operación, quedando el mismo en dicha dependencia. El exportador podrá retirar dicho recibo cuando así lo requiera.-----

Art.22.- ESTABLECER que en el caso de que existiere error en el monto de la liquidación pagada, dicha diferencia deberá ser verificada en cada caso a instancia del interesado, quien deberá presentar ante el MADES, el escrito de aclaraciones, queja o reclamo correspondiente dentro del perentorio plazo de cinco (5) días hábiles, y si es necesario, la misma será ajustada por un funcionario autorizado de la Dirección de Calidad Ambiental, quien en caso de que corresponda, realizará la contra liquidación correspondiente de acuerdo al procedimiento de liquidación a través de la VUE.-----

Art.23.-ESTABLECER que la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de los Recursos Naturales (DGCCARN) y la Coordinación General de la Ventanilla Única del Importador (VUI) y de la Ventanilla de Exportación (VUE), dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 253

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, QUE SERÁ GESTIONADO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE).-----

Art.24.-GENERAR capacitaciones virtuales y/o presenciales para socializar las herramientas de trabajo y su manejo, para los usuarios y los Verificadores VUE-VUI.-----

Art.25.-APROBAR los Anexos I, II y III, de la presente Resolución.-----

Art.26.-DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución será pasible de la denegación de la solicitud presentada.-----

Art.27.-SOLICITAR al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), y por su intermedio a la Dirección General de Ventanilla Única de Exportación (VUE), que se realicen las adecuaciones necesarias al sistema de la Ventanilla Única de Exportación (VUE), para la implementación efectiva de la presente Resolución.-----

Art.28.-INFORMAR a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), Gerencia General de Aduanas, para el ajuste o conciliación de los procedimientos de exportación, en caso de ser necesario.-----

Art.29.-DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de Junio del presente año.-----

Art.30.-DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 89 de fecha 19 de febrero de 2020 y la Resolución N° 385 de fecha 09 de setiembre de 2024, respectivamente.-----

Art.31.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



Abg. Francisco Javier Galeano O.
Secretario General



Ing. Ffal. Rolando de Barros Barreto
Ministro



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 253

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, QUE SERÁ GESTIONADO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE).-----

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

(Leyes N° 567/95, 42/90, 1561/00, 6123/18, 3956/09, y la presente resolución)

Señor _____, Asunción, de _____ de 20____
_____, Ministro
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
Presente

Quien suscribe _____ con C.I.N° _____
DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, la veracidad de todas las informaciones y documentaciones presentadas ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondientes a la Solicitud de: **REGISTRO Y/O RENOVACION DE REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS** que se adjuntan a la presente, asumiendo la total responsabilidad civil y/o penal, en caso de que se constate alguna falsedad en las informaciones y/o las documentaciones presentadas, deslindando toda responsabilidad al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Atentamente.

Firma y aclaración del solicitante

Observación: la Declaración Jurada debe ser presentada con Certificación de Firma de una escribanía pública.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 253

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, QUE SERÁ GESTIONADO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE).-----

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

(Leyes N° 567/95, 42/90, 1561/00, 6123/18, 3956/09, y la presente resolución)

Señor _____, Asunción, de _____ de 20____
_____, Ministro
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
Presente

Quien suscribe _____ con C.I.N° _____
DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, la veracidad de todas las informaciones y documentaciones presentadas ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondientes a la Solicitud de: **CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACION DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS**, que se adjuntan a la presente, asumiendo la total responsabilidad civil y/o penal, en caso de que se constate alguna falsedad en las informaciones y/o las documentaciones presentadas, deslindando toda responsabilidad al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Atentamente.

Firma y aclaración del solicitante

Observación: la Declaración Jurada debe ser presentada con Certificación de Firma de una escribanía pública.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 253

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO PELIGROSIDAD PARA EL AMBIENTE PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS, QUE SERÁ GESTIONADO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE).-----

ANEXO III
(Membrete del MADES)

ACTA DE VERIFICACIÓN

En la Ciudad de..... en el lugar..... a lasHs. del día del mes de del año....., se realizó la verificación de la mercadería objeto de exportación, correspondiente a la Solicitud VUE N°....., perteneciente a la empresa y/o firma, respecto a la Factura N° Container y/o vehículo transportador.....

Dando cumplimiento a lo establecido en las normativas ambientales, se procedió a la verificación de la mercadería, que se encuentra depositado y/o en tránsito en.....estando presentes las siguientes personas:

Nombre y Apellido	C.I. N°	Institución/Empresa

En dicha verificación se constató lo siguiente:

.....
.....
.....

.....
Por el MADES

.....
Por la DNIT

.....
Responsable de la carga

